CAPÍTULO 01
TRATAMIENTOS PARA LA CONSERVACIÓN DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL

Artículo 01. Ámbito de aplicación.

De conformidad con artículo 1, literal b) de la Ley 1185 de 2008 "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones", *"se consideran como bienes de interés cultural de los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal, o de los territorios indígenas o de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993 y, en consecuencia, quedan sujetos al respectivo régimen de tales, los bienes materiales declarados como monumentos, áreas de conservación histórica, arqueológica o arquitectónica, conjuntos históricos, u otras denominaciones que, con anterioridad a la promulgación de esta ley, hayan sido objeto de tal declaratoria por las autoridades competentes, o hayan sido incorporados a los planes de ordenamiento territorial"*.

Inmuebles declarados como "Bienes de interés cultural"

N°	Ficha	Inmueble	Ficha Catastral
1	PTR-01	Casa de Hacienda Catama y su inmediato terreno perimetral. Localizado en la vereda la Florida	25286000000060033000
2	PTR-02	Casa de Hacienda Hato de la Ramada y su inmediato terreno perimetral. Localizado en la vereda el Hato	25286000000070012000

Inmuebles Urbanos clasificados como de Conservación Arquitectónica Estricta. Nivel 1.

N°	Ficha	Inmueble	Ficha Catastral	Dirección
3	PTR-03	Palacio Municipal	25286010000700001000	Carrera 14 No. 13-05
4	PTR-04	Casa Cural	25286010000600007000	Carrera 13 No. 13-40
5	PTR-05	Iglesia Parroquial Santiago Apóstol	25286010000600006000	Carrera 13 No. 13-60
6	PTR-06	Capilla San Martín	25286010000070001000	Calle 15 No. 12-04
7	PTR-07	Cementerio Municipal	25286010000130027000	Carrera 19 No. 13-85
8	PTR-08	Casa de la Empresa de la Energía	25286010000590010000	Calle 12 No. 12 – 82
9	PTR-09	Casa de la Cultura	25286010000640012000	Carrera 13 No. 12-55
10	PTR-10	Casa San Diego	25286010002030002000	Calle 15 No. 27 – 99
11	PTR-11	Tradiciones Dulcinea	25286010000640001000	Calle 13 No. 13-01
12	PTR-12	Casa familia Camacho	25286010000580009/16/19000	Calle 12 No. 12-15

13	PTR-13	Casa Familia Forero González	25286010000550010000	Carrera 12 No. 12-42
14	PTR-14	Casa familia Rodríguez Nieto	25286010000680004000	Calle 12 No. 14 – 77
15	PTR-15	Casa familia Hernández León	25286010000590006000	Calle 12 No. 12 – 16

Inmuebles de conservación arquitectónica. nivel 2.

N°	Ficha	Inmueble	Ficha Catastral	Dirección
16	PTR-16	Casa Santa Rosa	25286010001870023000	Calle 15 No. 2B – 14
17	PTR-17	Casa familia Pinilla Posada	25286010000620011000	Calle 14 No. 13 – 02
18	PTR-18	Casa Familia Gracia	25286010000600005000	Carrera 13 No. 13-80
19	PTR-19	Pastelería Cáceres	25286010000640008000	Calle 13 No. 13 – 31
20	PTR-20	Casa familia Villalobos	25286010000620015000	Calle 14 No. 13 – 72
21	PTR-21	Casa familia Ballesteros	25286010000620001000	Carrera 14 No. 14 – 10

22	PTR-22	Casa familia Triviño	25286010000570005000	Calle 11 No. 12 – 39

Inmuebles rurales de Conservación Arquitectónica Estricta. Nivel 1

	Ficha	Inmueble	Ficha Catastral
23	PTR-23	Casa del Club San Andrés y su inmediato terreno perimetral. Localizado en la Vereda el Cacique.	25286000000040054000
24	PTR-24	Casa de la hacienda Casanare. Localizado en la Vereda el Cacique.	25286000000040201000

Área Rurales de Conservación Paisajística.

N°	Ficha	Inmueble	Ficha Catastral
25	PTR-25	Los jardines y masas arbóreas de la casa de Hacienda la Ramada	25286000000070012000
26	PTR-26	Los jardines y masas arbóreas del Club San Andrés	25286000000040054000
27	PTR-27	Los jardines y masas arbóreas del Club de Golf	

Igualmente, se declara de Conservación Paisajística el Sistema de Humedales
y Chucuas del Municipio.
(Ver Planos: G-03 Estructura urbano rural e Intraurbana y G-07 Patrimonio)

Murales de paisajes Sabaneros clasificados como Elementos Urbanos de Conservación Histórica – Cultural.

Ficha	Inmueble	Ficha Catastral	Dirección
PTR-28	Casa de la Cultura	25286010000640012000	Carrera 13 No. 12-55
PTR-29	Tradiciones Dulcinea	25286010000640001000	Calle 13 No. 13-01
PTR-30	Casa familia Villalobos	25286010000620015000	Calle 14 No. 13 – 72

Áreas de Conservación Histórica - Arqueológica:
Se clasifica como Área de Conservación Histórica – Arqueológica, la Toma de San Patricio

HACER LA ANOTACIÓN DEL ICANH SOBRE LA TOMA DE SAN PATRICIO

Bienes muebles de interés cultural municipal en espacio público ubicados dentro del parque principal capitán Ernesto Esguerra Cubides:

1. Monumento Muisca o Diosa Bachue
2. Monumento antigua pila de agua publica "Jaguar"
3. Obelisco en homenaje a las estadías de Simón Bolívar en Funza
4. Monumento sabedor Muisca
5. Busto de Simón Bolívar

Artículo 02º. Definición y asignación del tratamiento de conservación
Está orientado a definir las normas urbanísticas y acciones necesarias para

Inmuebles de Interés Cultural y/o sectores del ámbito nacional, departamental o municipal, así como su zona de influencia, y asegurar su preservación y/o recuperación, involucrándolos a la dinámica y a las exigencias del desarrollo urbano haciendo posible su uso, disfrute y permanencia como símbolo de identidad para la ciudad.

Conservación arquitectónica nivel 1: El artículo 2.4.1.2.4. del decreto 2358 de 2019 los define como: *"(…) inmuebles del grupo arquitectónico de excepcional significación cultural de conformidad con el estudio de valoración respectivo, y que por ser irremplazables deben ser preservados en su integralidad (…)".*

Conservación arquitectónica nivel 2: El artículo 20 del decreto 763 de 2009 los define como: "(…) Inmuebles del grupo arquitectónico con características representativas en términos de implantación predial (rural o urbana), volumen edificado, organización espacial y elementos ornamentales las cuales deben ser conservadas. Se permite la modificación de los espacios internos del inmueble, siempre y cuando se mantenga la autenticidad de su estructura espacial: disposición de accesos, vestíbulos, circulaciones horizontales y verticales (…)".

Así mismo el decreto 2358 de 2019 modificatorio del decreto 1080 de 2015 define que: *"(…) Se aplica a inmuebles del área afectada o en zonas de influencia de BIC del grupo urbano y del grupo arquitectónico que cuentan con características representativas en términos de implantación predial (rural o urbana), volumen edificado, organización espacial, circulaciones, elementos ornamentales, disposición de accesos, fachadas, técnica constructiva y materialidad, entre otros, así como prácticas asociadas del PCI identificadas en el PEMP que deben ser conservadas (…)".*

Conservación arquitectónica nivel 1 en zona rural: La definición se ciñe a la expuesta en el concepto de conservación arquitectónica nivel 1 y donde para el presente caso enfatiza en los inmuebles ubicados en zona rural del municipio dada su clasificación de suelo.

Zona de conservación urbanística o centro histórico: Zona Conservación urbanística, corresponde a las áreas que, por razones ambientales, históricas o arquitectónicas, se busca limitar la transformación de la estructura física de las áreas del municipio, de inmuebles particulares, de obras públicas y de elementos constitutivos del espacio público

Conservación paisajística: la Resolución 0262 DE 2022, emanada del ministerio de cultura define que "(…) los Paisajes Culturales hacen referencia a un conjunto de bienes de naturaleza cultural que resultan de la combinación de elementos de la naturaleza y aquellos con un origen en el trabajo hecho por el hombre, siendo ilustrativos de la evolución de la sociedad humana y el asentamiento a lo largo del tiempo."

Conservación histórico-arqueológica: Para el componente histórico se define como: área o sector identificado con características arquitectónicas, históricas o de valor cultural conformado por uno o más conjuntos de inmuebles de valor urbanístico o cultural cuya asociación genera condiciones que se quieren preservar. Hace parte de los criterios de valoración asociados a las diferentes declaraciones.

Así mismo de conformidad con el Artículo 3° de la Ley 1185 de 2008, la cual Modifica el Artículo 6 de la Ley 397 de 1997 define el componente arqueológico como: "aquellos vestigios producto de la actividad humana y aquellos restos orgánicos e inorgánicos que, mediante los métodos y técnicas propios de la arqueología y otras ciencias afines, permiten reconstruir y dar a conocer los orígenes y las trayectorias socioculturales pasadas y garantizan su conservación y restauración. (…)".

Murales de paisajes sabaneros de conservación Histórica-cultural: Definido por el manual de inventarios Bienes Culturales Muebles del Ministerio de Cultura como: obra artística bidimensional, figurativa o abstracta, que requiere, para su elaboración, de un soporte sobre el cual se aplican capas de pigmento aglutinado y disuelto en un medio. La división en categorías se basa en las técnicas pictóricas más usuales, tales como óleo, temple, acrílico, acuarela, gouache, encáustica, vidrio pintado y técnicas mixtas. Dentro de ésta se encuentra la pintura mural.

Bienes de interés cultural de índole mueble en espacio público: Definido por el manual de inventarios Bienes Culturales Muebles del Ministerio de Cultura como: Toda obra artística o conmemorativa tridimensional localizada en campos, calles, plazas y paseos o lugares públicos, como esculturas, bustos, hermas, columnas, fuentes, pirámides, placas, coronas, obeliscos, inscripciones y, en general, todos los objetos que estuvieren colocados para perpetuar la memoria de un acontecimiento o de un personaje.

En el presente decreto se asignan los siguientes tratamientos de conservación a los inmuebles:

1) Conservación arquitectónica nivel 1 con números de ficha PTR a los Bienes señalados en el Artículo 01° del presente decreto.
2) Conservación arquitectónica nivel 2 con números de ficha PTR a a los Bienes señalados en el Artículo 01° del presente decreto.
3) Conservación arquitectónica nivel 1 en zona rural a los Bienes señalados en el Artículo 01° del presente decreto.
4) Conservación urbanística al sector denominado centro Histórico de Funza comprendido entre las calles 11 y 16 y las carreras 11 y 16 señaladas en la cartografía oficial *"U-04" "Tratamientos urbanísticos"* que forma parte integral del Acuerdo 013 del 2013.

Primero definir y luego asignar

Artículo 03°. Asignación de otras áreas de conservación.

Se establecen las siguientes categorías para el patrimonio municipal:

1) Conservación Paisajística a los Bienes 25 al 27, señalados en el Artículo 01° del presente decreto.
2) Conservación Histórica-Arqueológica a la Toma de san Patricio señalada en el Artículo 01° del presente decreto.
3) Murales de paisajes sabaneros de conservación Histórica-cultural a los Bienes 28 al 30 señalados en el Artículo 01° del presentedecreto.
4) Bienes de interés cultural de índole mueble en espacio público señalados en el Artículo 01° del presente decreto.

Artículo 04°. Procedimientos previos a la solicitud de licencias de Bienes de Interés Cultural, inmuebles colindantes o de conservación contextual:

Se establecen los siguientes procedimientos:

1. Para Bienes de Interés Cultural de carácter municipal: Todo tipo de obra propuesta para estos inmuebles requieren de un anteproyecto aprobado por el Centro Cultural Bacatá o quien haga sus veces, como requisito previo a la solicitud de licencia ante las Curadurías Urbanas, quien establecerá los lineamientos para la presentación de estos anteproyectos

2. Para los Bienes de Interés Cultural del ámbito nacional: Las intervenciones en estos predios, sus colindantes y zonas de influencia son de competencia del Ministerio de Cultura y deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008, el Decreto Nacional 1080 de 2015 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo 1. Las intervenciones mínimas y las reparaciones locativas se regirán de acuerdo con la reglamentación del Decreto Nacional 1077 de 2015 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. En todo caso las intervenciones mínimas y las reparaciones locativas sobre Bienes de Interés Cultural deben propender por la conservación del material original.

Parágrafo 2: La no entrega completa de documentación establecida en el punto 2 será causal inmediata de rechazo por la entidad.

Parágrafo 3: Las solicitudes sobre intervenciones a realizar en Bienes de Interés Cultural deben estar aprobadas por un arquitecto restaurador. El solicitante deberá presentar un visto bueno favorable de un Arquitecto Especializado en Patrimonio Arquitectónico, el cual garantice que las obras a realizar no perjudican de ninguna manera la integridad física ni el valor cultural del inmueble a intervenir.

SUBCAPÍTULO 5 TRATAMIENTO DE CONSERVACIÓN ARQUITECTÓNICA.

Artículo 05º. Clasificación de los inmuebles según las categorías de intervención.

El presente Acuerdo clasifica a los inmuebles según las categorías de intervención definidas en el Decreto 1080 de 2015. Estas categorías están asignadas individualmente a cada uno de los Bienes de Interés Cultural, BIC, identificados en los actos a que hace referencia al Artículo 01º y en la cartografía oficial *FORM-GEN-05 "Patrimonio Municipal"* que forma parte integral del presente Acuerdo.

Las categorías que reglamenta el presente decreto son:

1) Nivel 1 y clasificados como Bienes de interés cultural. Conservación integral: aplica a inmuebles del grupo arquitectónico de excepcional valor, los cuales, por ser irremplazables, deben ser preservados en su integralidad.
2) Nivel 2. Conservación del tipo arquitectónico. Se aplica a inmuebles del Grupo Arquitectónico con características representativas en términos de implantación predial (rural o urbana), volumen edificado, organización espacial y elementos ornamentales las cuales deben ser conservadas.

Artículo 06°. Obras permitidas para los bienes de interés cultural de conservación arquitectónica.

Las obras permitidas para los Bienes de Interés Cultural son las siguientes:

1) Tipos de obras permitidos en el Nivel 1 y clasificados como Bienes de interés cultural: Restauración, reparaciones locativas, primeros auxilios, rehabilitación o adecuación funcional, reforzamiento estructural, reintegración, ampliación, consolidación y liberación de áreas sin valores a conservar.
2) Tipos de obras permitidos en el Nivel 2: Restauración, reparaciones locativas, primeros auxilios, rehabilitación o adecuación funcional, remodelación, reforzamiento estructural, reintegración, ampliación, consolidación y liberación de áreas sin valores a conservar.

Artículo 07°. Elementos del espacio público y áreas libres.

Las características tipológicas y morfológicas originales del Bien de Interés Cultural deben mantenerse. Los antejardines, retrocesos, aislamientos laterales y posteriores, patios y demás áreas libres deben mantener sus dimensiones, características y materiales de piso originales, salvo en los casos de ampliaciones debidamente autorizadas, conforme al cumplimiento de la ficha normativa del BIC. La inclinación de planos, materiales y demás características de cubiertas y fachadas deben mantenerse para bienes clasificados como de conservación integral; tratándose de Bienes de Interés Cultural clasificados como de conservación arquitectónica, la intervención de dichos elementos se sustentará en un estudio de valoración respectivo en los términos de la normatividad del Ministerio de cultura.
Artículo 08°. Subdivisión predial

La subdivisión predial de los inmuebles con tratamiento de conservación arquitectónica se reglamenta de la siguiente manera:

1) Para los bienes de interés cultural localizados en el Centro Histórico: No se permitirá la subdivisión, sin embargo, se podrán tramitar los permisos correspondientes para el régimen de propiedad horizontal o copropiedad.
2) Para los bienes de interés cultural localizados en los suelos de expansión y urbano que no hacen parte del Centro Histórico: Se permite subdivisión predial de la parte del terreno donde se localiza el Bien de Interés Cultural siempre y cuando cumpla con lo siguiente:

a) Cada predio resultante de subdivisión debe tener frente a una vía pública, o en su defecto se debe construir una vía que le dé acceso a este.

b) El predio resultante de la subdivisión en el cual se localice el Bien de interés Cultural debe incluir el área de aislamientos prevista en la ficha normativa del Bien de interés cultural.

c) El predio o los predios resultantes de la subdivisión en los cuales No se localice el Bien de interés Cultural, deberán conservar la norma asignada en el sector normativo correspondiente.

3) Para los bienes de interés cultural localizados en el suelo rural: Se permite subdivisión predial de la parte del terreno donde se localiza el Bien de Interés Cultural siempre y cuando cumpla con lo siguiente:

a) Cada uno de los predios resultantes de la subdivisión deben cumplir con el área determinada para la Unidad Agrícola Familiar de Funza, correspondiente a un área mínima de 2 hectáreas (Ha) según la resolución 041 de 1996 o la norma que la modifique, complemente o sustituya.

b) Cada predio resultante de subdivisión debe tener frente a una vía pública, o en su defecto se debe construir una vía que le dé acceso a este.

c) El predio resultante de la subdivisión en el cual se localice el Bien de interés Cultural debe incluir el área de aislamientos prevista en la ficha normativa del Bien de interés cultural.

d) El predio o los predios resultantes de la subdivisión en los cuales No se localice el Bien de interés Cultural, deberán conservar la categoría y normas del suelo en el cual se emplaza(n).

4) Para todos los casos:

a) Se permite la subdivisión predial en caso de afectaciones viales o adquisiciones prediales por motivos de utilidad pública e interés social, de que trata el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

b) Se permite la subdivisión predial cuando se trate de subdivisiones, particiones o divisiones materiales ordenadas por sentencia judicial en firme.

c) La subdivisión predial está condicionada a un estudio de valoración patrimonial y a la aprobación previa por parte del Centro Cultural Bacatá o quien haga sus veces, quien verificará que la intervención propuesta no afecte los valores que motivaron la declaratoria del Bien de Interés Cultural.

Artículo 09°. Propiedad horizontal.

Los inmuebles sujetos a la presente reglamentación podrán someterse al régimen de propiedad horizontal, en donde las áreas libres, tales como patios, retrocesos, antejardines y aislamientos, deberán ser planteadas como zonas comunes.

Artículo 10°. Englobe.

En los Bienes de Interés Cultural se permite el englobe de predios. En este caso, cada uno de los predios englobados conservará su régimen normativo vigente y le aplicarán, adicionalmente, el Artículo 108° y Artículo 109° del presente decreto, para intervenciones en predios colindantes con Bienes de Interés Cultural.

inmueble, es obligatorio realizar un englobe de dichos predios, regido mediante propiedad horizontal, con la finalidad de proteger la integralidad de la edificación. Este será un condicionante para realizar cualquiera de las obras permitidas en el Artículo 06, con excepción de las reparaciones locativas y primeros auxilios.

Parágrafo 2. Los propietarios de los Bienes de interés Cultural del caso señalado en el parágrafo anterior solamente podrán acceder a los estímulos establecidos en el Artículo 143° del presente Acuerdo cuando realicen el englobe de los predios.

Parágrafo 3: En caso de que la subdivisión predial de un inmueble BIC se haya realizado por sentencia judicial en firme, los propietarios deberán garantizar el mantenimiento interno y externo del inmueble de manera unificada buscando la integridad arquitectónica del mismo.

Parágrafo 4: En caso de existir subdivisión predial de un inmueble BIC como se establece en el parágrafo 3, los propietarios tendrán un máximo de un año posterior a la aprobación del presente decreto para unificar estéticamente la fachada del inmueble.

Artículo 11°. Fachadas en Bienes de Interés Cultural

Se rigen por las siguientes disposiciones:

1) Se deben mantener y recuperar los elementos característicos de las fachadas, como aleros, áticos, cornisas, molduras, yeserías, carpinterías y ornamentación, al igual que el ritmo, las proporciones y las dimensiones de los vanos y vacíos, que en conjunto conforman la composición de la fachada. Los vacíos originales deben conservarse integralmente. En caso de haberse alterado en el proyecto de intervención, deberán restituirse integralmente.

2) El manejo de los materiales de fachada debe conservarse, recuperarse y plantearse como materiales de acabado en fachada tradicionales del centro histórico: pañetes lisos y pintados en superficies continuas, que guarden la unidad de textura. **En las**

3) Se deben mantener los materiales y tipologías de las carpinterías originales y no se permite sustituir parte o la totalidad de ellas por carpinterías de aluminio de ningún tipo u otro material ajeno a la carpintería original del inmueble.

4) Se debe mantener el Zócalo en caso de existir en las mismas condiciones del inmueble original, ya sea con diferencia de color en la fachada o materiales pétreos naturales, con la altura original o máximo de 1 metro a partir del nivel del andén.

5) Los elementos decorativos y formales deben conservarse en su totalidad y no se permiten modificaciones. En caso de que no se puedan reparar, podrán reemplazarse conservando las características existentes.

Artículo 12º. Altura y aislamientos.

Cuando se permitan ampliaciones aisladas, la mayor altura corresponderá a la definida en la ficha normativa del BIC, planteando un aislamiento contra el Inmueble de Interés Cultural que, como mínimo, corresponda a la mayor dimensión que resulte, bien sea de la tercera parte de la altura propuesta para la nueva edificación o del total de la altura máxima del inmueble a conservar, según ficha normativa del BIC.
Cuando se permitan ampliaciones adosadas, su altura corresponderá a la mayor altura definida en la ficha normativa respectiva del BIC, planteando empate estricto con la edificación a conservar y garantizando que la nueva edificación no genere culatas sobre este.

Artículo 13º. Patios y traspatios.

Los patios deben conservar sus dimensiones originales. Se permite que estos sean cubiertos mediante materiales translucidos, siempre y cuando, su construcción permita la ventilación de los mismos y conserve la arborización existente, así como los corredores que los rodean. El patio debe estar libre de construcciones, no se permiten edificaciones que modifiquen la volumetría original del inmueble. Sus demás normas se regirán por lo establecido en las Fichas Oficiales De La Formulación Anexas al presente decreto: GEN-PAT-1A GEN-PAT-20.

Artículo 14º. Modificaciones internas.

Las modificaciones internas se permitirán bajo las siguientes condiciones:

1) Para los Bienes de Interés Cultural en categoría integral se permite la modificación de los espacios internos en los inmuebles, siempre y cuando cuenten previamente **con el aval del Centro Cultural Bacatá** y así mismo se mantenga la disposición de accesos, halles, circulaciones horizontales y verticales. Se permite la utilización del área al interior de las cubiertas inclinadas como espacio habitable, siempre y cuando no haya modificaciones volumétricas, en fachada, ni sobreelevaciones.

2) Para los Bienes de Interés Cultural de categoría arquitectónica se permite la modificación de los espacios internos en los inmuebles, siempre y cuando cuenten previamente **con el aval del Centro Cultural Bacatá** y así mismo se mantenga su estructura espacial. Se permite la utilización del área al interior de las cubiertas inclinadas como espacio habitable, siempre y cuando no haya modificaciones volumétricas, en fachada, ni sobreelevaciones.

Artículo 15º. Ampliaciones.

Las ampliaciones se podrán realizar, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

1) Lo establecido las *Fichas Oficiales De La Formulación Anexas al presente Acuerdo*: *GEN-PAT-1* A *GEN-PAT-20* y no se alteren los valores morfológicos, tipológicos y demás características de la edificación declarada como Inmueble de Interés Cultural.

2) En predios de Conservación Tipológica, las ampliaciones pueden plantearse aisladas o adosadas. Las ampliaciones aisladas de las edificaciones de conservación deben cumplir con los aislamientos entre las edificaciones previstos en las *Fichas Oficiales De La Formulación* señaladas en el numeral anterior.

3) Todas las ampliaciones deben conservar los elementos ambientales tales como árboles, jardines, fuentes, etc, que sean parte integral del

Bacatá en el momento de aprobación del Anteproyecto Arquitectónico previo a la solicitud de licencia.

4) Las ampliaciones no se podrán realizar sobre suelo clasificado como de protección ambiental, tales como rondas y cuerpos de agua.

Artículo 16º. Zaguanes.

Todos los zaguanes existentes deben ser conservados. Se prohíbe el cambio de sus dimensiones y destinación original. Los trasportones deben ser conservados y recuperados como parte integral del zaguán.

Artículo 17º. Aleros.

Deben conservarse los existentes. Se prohíbe su demolición.

Artículo 18º. Mezzanines.

Se permiten mezzanines, siempre y cuando no se afecte la estabilidad estructural del inmueble, ni se altere la volumetría, ni la tipología, ni la fachada original del inmueble.
Se permite para los mezzanines las siguientes alturas:

1) Entre 1.80 y 2.19 metros libres entre piso y placa, se pueden localizar usos complementarios al uso permitido, tales como, depósitos, desvanes, entre otros usos similares.

2) Si la altura es superior a 2.20 metros se podrán localizar allí los usos permitidos para el inmueble.

3) En ningún caso se permiten mezzanines con alturas inferiores a 1.80 metros.

Artículo 19º. Antejardines.

Los antejardines para los Bienes de Interés Cultural se rigen por lo siguiente:

1) No se permiten antejardines para los bienes localizados en el Centro

2) Para los bienes localizados en otros sectores se regirá por lo indicado en el respectivo sector normativo.

Artículo 20º. Sótanos y semisótanos.

No se permiten sótanos y semisótanos en ningún Bien de Interés Cultural.

Artículo 21º. Estacionamientos.

Para los bienes de interés cultural con tratamiento de conservación arquitectónica clasificados en el nivel 1 y 2 (conservación del tipo arquitectónico), se exigen cupos de estacionamiento de acuerdo con el uso permitido y lo determinado en el Artículo 343º.

Para los bienes localizados en el Centro Histórico de Funza, no es obligatorio que los estacionamientos se localicen en el mismo predio. En el evento que los predios no cuenten con la dimensión suficiente para localizar en sitio, o no tengan las condiciones técnicas para desarrollarlos, la totalidad de la provisión de los estacionamientos requeridos, o parte de ella, podrá:

1) Trasladarse a otro predio en el que se construya una edificación especializada en estacionamientos, dentro de un radio de acción de 300 metros lineales. En estos casos, la licencia que se expida deberá verificar la compra de los estacionamientos requeridos por el titular de la licencia, bien sea de manera individual, por edificación, o asociada, para varias edificaciones, con acatamiento al principio de indivisibilidad de la propiedad de los estacionamientos respecto de las edificaciones objeto de la licencia, lo cual se garantizará mediante escritura pública.

2) Compensarse en dinero pagando al fondo de parqueaderos que se creará en el municipio conforme las disposiciones sobre esta materia en el presente Acuerdo.

SUBCAPÍTULO XX CONSERVACIÓN PAISAJÍSTICA.

Artículo 22º. Señalamiento de las áreas rurales de conservación paisajística
Las siguientes áreas son de conservación paisajística señaladas a

N°	Ficha	Inmueble	Ficha Catastral
25	PTR-25	Los jardines y masas arbóreas de la casa de Hacienda la Ramada	25286000000070012000
26	PTR-26	Los jardines y masas arbóreas del Club San Andrés	25286000000040054000
27	PTR-27	Los jardines y masas arbóreas del Club de Golf la Florida	

Artículo 23º. Lineamientos para la conservación del patrimonio de masas arbóreas

Se establecen los siguientes lineamientos para la conservación de jardines y masas arbóreas:

1) Se prohíbe deformar o alterar los elementos naturales que conforman el patrimonio de masas arbóreas, tales como piedras, rocas, peñascos, praderas, árboles, con pintura o cualquier otro medio para fines publicitarios o de propaganda en general. Tampoco se podrán aducir fines artísticos para producir tales efectos, conforme en lo establecido en el Decreto Nacional 1715 del 4 de agosto De 1978.

2) Las masas arbóreas y jardines de la Casa de Hacienda La Ramada y los actuales Clubes de golf San Andrés y La Florida, constituyen unidades del paisaje de la sabana de Bogotá que se deben conservar y se prohíbe su alteración. Los propietarios de los predios son los responsables de conservar ambiental y paisajísticamente dichas estructuras.

3) Las masas arbóreas del club San Andrés Coinciden con las Zonas de restauración ecológica determinadas por el POMCA adoptado mediante Resolución CAR No 0957 del 02 de Abril de 2019 "Por medio del cual se aprueba el ajuste y actualización del plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica del Río Bogotá y se dictan otras disposiciones".

Artículo 24º. Valoración del patrimonio paisajístico que representa el Sistema de humedales y chucuas, y los lineamientos para su protección.

El principal patrimonio natural, paisajístico e histórico del territorio de Funza, que fue la capital del Zipazgo del pueblo muisca, lo constituye el sistema de humedales y chucuas por lo siguiente:

1) Dimensión sagrada y simbólica del territorio. El agua, en la cultura Muisca, está personificada en la diosa *Bachué* que emergió de las aguas y cuyo mito representa el dualismo entre la madre agua y la madre tierra, relacionado con la fertilidad de los campos y las cosechas. Las lagunas eran lugares sagrados de veneración para los muiscas, quienes no cortaban un árbol a su alrededor, no nadaban en ellas ni tomaban de su agua; eran también lugar de sacrificios y de entierros.

2) Las lagunas son la herencia cultural de la ingeniería muisca: Idearon "caminos de siembra" o *camellones*, para aprovechar las constantes inundaciones del río Bogotá. Los camellones son montículos artificiales elevados para cultivar y aprovechar una corriente de agua, especialmente en sus meandros. Eran hechos para rebasar el nivel de inundación y tener mejor circuito nutricional del suelo con el recurso hídrico.

3) Flora y fauna. El humedal alberga especies endémicas de aves, como la tingua y de peces como la guapucha y el capitán.

Parágrafo 1. Para rescatar estos valores paisajísticos, históricos y ambientales, el presente acuerdo determina como proyecto regional principal la creación del "parque Regional Humedales de Funzhé", que busca rescatar los vestigios culturales del pasado de la historia de Funza, que se han borrado en la cultura actual y recuperar los elementos naturales del territorio e integrarlos dentro de la cultura patrimonial.

Parágrafo 2. La recuperación ecológica y ambiental de dicho parque se regirá por lo establecido en el presente acuerdo, en concordancia con las normas de superior jerarquía: a) Acuerdo CAR 0001 de 2014 por medio del cual se declara como Distrito de Manejo Integrado los terrenos comprendidos por los humedales Gualí, Tres Esquinas y Lagunas de Funzhé

011 del 18 de abril de 2014 por el cual se adopta el Plan de Manejo Ambiental del Distrito Regional de Manejo Integrado de los terrenos comprendidos por los humedales de Gualí, Tres Esquinas y Lagunas del Funzhé, y su área de influencia directa ubicada en los municipios de Funza, Mosquera y Tenjo, en el departamento de Cundinamarca. c) Resolución CAR 0957 de 2 de abril de 2019, promedio de la cual se aprueba el ajuste y actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá y se dictan otras disposiciones.

SUBCAPÍTULO XX CONSERVACIÓN HISTÓRICA

Artículo 24º. Elementos urbanos de conservación histórica.

Los elementos urbanos de conservación histórica y cultural de Funza comprenden los Murales de paisaje Sabanero localizados en los Bienes de Interés Cultural, relacionados a continuación:

Ficha	Inmueble	Ficha Catastral	Dirección
PTR-28	Casa de la Cultura	25286010000640012000	Carrera 13 No. 12-55
PTR-29	Tradiciones Dulcinea	25286010000640001000	Calle 13 No. 13-01
PTR-30	Casa familia Villalobos	25286010000620015000	Calle 14 No. 13 – 72

Artículo 25º. Valoración de los elementos urbanos de conservación histórica.

Los murales de paisajes de la sabana se ubican en las fachadas de tres inmuebles localizados en el marco del parque principal capitán Ernesto Esguerra y presentan los siguientes valores:

1) Son pinturas al fresco, que contienen representaciones de paisajes utópicos e imaginarios derivados de una tradición pictórica romántica del siglo XVII de Flandes, Holanda y Bélgica, asociados con

pintoresco, bucólico, sublime del mundo rural del paisaje funzano y de la sabana.

2) Tradición pictórica muy importante en el ámbito cultural de la Sabana de Bogotá representada por la obra de varios autores. Se destaca la necesidad de recuperar las obras producto de esta tradición desaparecida.

3) Son una manifestación pictórica sobre el espacio público de la ciudad, enalteciéndolo con valores estéticos e históricos que le dan un valor único y excepcional a la plaza principal de Funza y a los inmuebles en donde se localizan.

Artículo 26. Lineamiento para la protección, recuperación, restauración y mantenimiento de los murales de paisaje Sabanero.

Para su protección, recuperación, restauración y mantenimiento se establecen los siguientes lineamientos:

1) Cualquier intervención a los murales que pretendan realizar los propietarios de los inmuebles BIC donde se ubican, deberán presentar previamente un proyecto de intervención avalado por un profesional en restauración el cual entrará a estudio por el Centro Cultural Bacatá y en dado caso aprobará dicha intervención.

2) Como medida preventiva y transitoria, para que los murales no se sigan deteriorando, los propietarios deben proteger el balcón con un cerramiento en vidrio transparente que sea permeable y permita su visualización. Este cerramiento deberá ser armónico con los elementos arquitectónicos del balcón. El proyecto de esta intervención deberá contar con la aprobación del Centro Cultural Bacatá o quien haga sus veces. Dicho cerramiento en vidrio no deberá llevar ningún cubrimiento, polarización, elementos o publicidad que tape la visibilidad del mural.

3) Cualquier intervención arquitectónica que se haga en los inmuebles mencionados en el articulo 24, debe tener en cuenta el mural BIC que se encuentra allí con el fin de no alterar o dañar la integralidad del

Centro Cultural Bacatá para que la entidad emita su respectivo concepto y autorización.